

MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COFINANCIADAS AL 40% POR EL PROGRAMA FSE+ 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA 2024.

Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Igualdad	Fecha actual	Octubre 2023
Título de la Norma	Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad, cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2024.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro dirigidas a la ejecución de proyectos de atención de mujeres en situación de vulnerabilidad de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Consecución de una igualdad plena y efectiva de las mujeres en situación de vulnerabilidad y dificultad social mediante la financiación de proyectos que fomenten su autonomía personal para facilitar su integración social y mejorar su empleabilidad.		
Principales alternativas consideradas	Necesidad de aprobación por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones, sin que se consideren otras alternativas, salvo la omisión de aprobar la línea de subvenciones.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales		
Estructura de la Norma	El Proyecto de Orden contiene una parte expositiva, y una parte dispositiva que consta de 30 artículos, dos disposiciones finales y un Anexo con la convocatoria de las subvenciones para 2024.		
Informes recabados	Durante la tramitación se recabarán los siguientes informes: <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la entonces Delegación de Protección de datos de carácter personal de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe del Área de Verificación Administrativa de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la entonces Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la entonces Consejería de Presidencia. - Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informes de impacto en materia de género y LGTBI de la Dirección General de Igualdad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informes de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social. 		

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Presupuestos para la autorización de la cofinanciación por FSE+. - Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. 	
Trámite de consulta pública	<p>Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se ha publicado con fecha 17 de febrero de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública de 20 de febrero de 2023 hasta 10 de marzo de 2023, ambos inclusive.</p> <p>Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se consultó al Consejo para el Diálogo Social para que realizara las observaciones que considerara oportunas durante el trámite de consulta previa.</p> <p>En dicho plazo se han recibido las siguientes alegaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unión Sindical de Madrid Región de CCOO, Comisiones Obreras. - CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE. 	
Trámite de audiencia e información pública	<p>En este proyecto se prescinde del trámite de audiencia e información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Se adecúa a las competencias establecidas en el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como a las competencias atribuidas a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el artículo 4.d) y 9.1.1) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	No existe incidencia sobre la economía en general
	En relación con la competencia	Al tratarse de subvenciones a entidades sin fin de lucro, no afecta a los operadores económicos ni incide sobre cuestiones tales como los precios o los consumidores, careciendo de impacto en relación con la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incorpora nuevas cargas administrativas respecto a las entidades del Tercer Sector que deseen solicitar subvención. ✓ Cuantificación estimada: 600 €
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ✓ Existe una cofinanciación del 40% del FSE+.



IMPACTO DE GÉNERO	IMPACTO DE GÉNERO	Impacto POSITIVO, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Igualdad de 12 de abril de 2023.
OTROS IMPACTOS	ADOLESCENCIA, INFANCIA O LA FAMILIA	Impacto NULO, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 12 de abril de 2023.
	EN MATERIA DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	Impacto NULO, de acuerdo con el Informe de la Dirección General de Igualdad de 12 de abril de 2023.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1) Motivación.
- 2) Objetivos.
- 3) Adecuación a los principios de buena regulación.
- 4) Alternativas.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- 1) Contenido.
- 2) Análisis jurídico.

IV. ANÁLISIS COMPETENCIAL

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

- 1) Impacto de género.
- 2) Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.
- 3) Impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género

IX. OTROS IMPACTOS

X. EVALUACIÓN EX POST



I. INTRODUCCIÓN

Esta memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como respetando lo establecido en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Los contenidos de la memoria se irán actualizando y completando a medida que avance el proceso de tramitación de la propuesta.

Hay que señalar que la primera versión de esta memoria de análisis de impacto normativo se realiza para el proyecto de orden de las bases reguladoras que contenían como anexo la convocatoria de las subvenciones para 2023. El proyecto de bases reguladoras fue aprobado mediante *Orden 2836/2023, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad, cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, y se realiza la convocatoria para 2023*. No obstante, dado que era imposible resolver la convocatoria antes de final de año, la Orden no llegó a publicarse. Por ello, se ha procedido a modificar la tramitación, pasando de tramitación ordinaria a tramitación anticipada. La orden de bases reguladoras y convocatoria son las mismas (con la salvedad de que la publicación de la convocatoria se realizará en 2024 y se ejecutará con cargo al presupuesto de 2024). Para esta tramitación anticipada, todos los informes que integran el expediente siguen siendo válidos, debido a que el contenido de las bases y la convocatoria no contienen cambios sustanciales salvo lo relativo a la convocatoria para 2024.

No obstante, debido a que el Acuerdo y DECA de cofinanciación por FSE+ eran provisionales, una vez que con fecha 25 de septiembre de 2023 se aprobaron los criterios de selección de operaciones por el Comité de seguimiento del programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, se ha solicitado la convalidación del Acuerdo y DECA provisionales con los cambios en el periodo de ejecución de la convocatoria.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1) Motivación

La Constitución Española, en su artículo 1 propugna la igualdad como uno de los valores superiores de su ordenamiento jurídico, a su vez, en su artículo 14 establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por su parte, en su artículo 9.2 se señala a los poderes públicos como los responsables de promover las condiciones para que esa igualdad sea real y efectiva.

En este mismo sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, decreta en su artículo 1.3 que, mediante la facilitación de la participación plena de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad. Igualmente, en su artículo 7.4 estipula que corresponde a los poderes públicos de la



Comunidad de Madrid, en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. En concreto, en el artículo 26.1.25 de competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, se dispone como tal la promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Estrategia Madrileña para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres 2018-2022, es la materialización del compromiso del Gobierno de la Comunidad de Madrid de impulsar la igualdad efectiva y real entre mujeres y hombres. El objetivo principal de la citada Estrategia es fomentar los cambios sociales que permitan la consolidación de una sociedad donde el acceso a oportunidades, el disfrute de los derechos y el reparto de las obligaciones sean más igualitarias entre mujeres y hombres. Para ello, se estructura en nueve ejes, dedicando el eje 8 a la feminización de la pobreza y exclusión social cuyos objetivos son prevenir y abordar la feminización de la pobreza, y la atención a las mujeres excluidas socialmente para promover su inclusión.

Los datos recogidos en la Evaluación de la Estrategia Madrileña para la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres realizada en 2021, revelan que la evaluación del indicador AROPE, que estima el riesgo de pobreza y de exclusión, señala que las mujeres sufren una mayor vulnerabilidad económica, independientemente del grupo de edad al que pertenezca. La tasa AROPE del total de la población es mayor para las mujeres en todos los años excepto en 2020, donde la de los hombres la supera ligeramente. Esta tendencia se observa también para las personas menores de 16 y las mayores de 65. Para las primeras, el grupo de edad con las tasas de pobreza más altas, la discrepancia entre la tasa AROPE de mujeres y hombres llegó a su máximo en 2017, con una diferencia de 7,4%, y solo en 2020 fue mayor para ellos. Para el tramo de población más envejecido, la tasa de riesgo de pobreza es también mayor para las mujeres.

Igualmente se señala que la pobreza afecta especialmente a las familias monoparentales, de las que el 80% de los casos están encabezadas por mujeres. El 50% de estos hogares se han visto especialmente afectados por la crisis económica y social, sufriendo privaciones económicas y materiales durante 2021.

La feminización de la pobreza en hogares con personas de 65 o más años, constituidos en su mayoría por mujeres solas, también es patente ya que ellas son más vulnerables debido a las bajas cuantías de las prestaciones que perciben, en muchos casos.

En base a todo lo anterior se ha diseñado un conjunto de acciones subvencionables enfocadas a la atención, asesoramiento, orientación e información dirigidas a mujeres en situación de vulnerabilidad, así como a acciones de sensibilización a la población en general para fomentar la convivencia y luchar contra el estigma que acompañan a las mujeres en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva de género.

De conformidad con la regulación de las subvenciones públicas, tanto el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, desarrollada parcialmente por el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, prevén la obligación de concretar, previamente al establecimiento de las subvenciones, un Plan Estratégico que defina los objetivos y efectos que se pretenden alcanzar con su aplicación, el plazo necesario para su



consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, entre otros extremos. En cumplimiento de esta obligación, mediante Orden 136/2023, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, en el que esta subvención se incluye como una de sus líneas. Dicho Plan Estratégico ha sido modificado por la Orden 758/2023, de 14 de marzo, por la Orden 1506/2023, de 17 de mayo y por la Orden 3057/2023, de 10 de octubre, de la referida Consejería.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, como en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones.

El objetivo de esta línea de subvenciones, se ajusta al Objetivo político 4: Una Europa más social e inclusiva por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, de Disposiciones comunes a Fondos Europeos. Concretamente se enmarcan en la Prioridad 2: Inclusión social, Objetivo específico I): promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, incluidas las personas más desfavorecidas y la población infantil, según el Reglamento (UE) nº 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio, relativo al Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Las acciones subvencionables en el marco de esta orden están cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando sean acordes a los criterios de selección de operaciones del mismo.

2) Objetivos

El objeto de la orden es establecer las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones cofinanciadas al 40% por el Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, a entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de proyectos de atención de mujeres en situación de vulnerabilidad de la Comunidad de Madrid.

La finalidad de las ayudas objeto de la orden es la consecución de una igualdad plena y efectiva de las mujeres en situación de vulnerabilidad y dificultad social mediante la financiación de proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro que trabajen principalmente por los derechos de las mujeres en riesgo de exclusión social o aquellas que dispongan de recursos o programas específicos dirigidos a este grupo de población.

3) Adecuación a los principios de buena regulación

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, el contenido de las bases reguladoras resulta necesario, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de, que establece la necesidad de aprobar las oportunas bases reguladoras con carácter previo a la concesión de subvenciones.

Respecto del principio de eficacia, la norma es un instrumento eficaz para responder a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con los que se debe realizar la gestión de las subvenciones, y facilitar la participación de las entidades del tercer sector en la promoción de una política activa e integral para la atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Es también coherente con el principio de proporcionalidad, ya que se establecen únicamente los requisitos adecuados para la valoración de los proyectos y su adecuación a los objetivos perseguidos, haciendo un uso óptimo de los recursos utilizados.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la gestión y tramitación de un procedimiento de subvenciones y determina un marco estable para este procedimiento de concurrencia competitiva.

Igualmente, el principio de transparencia se garantiza con la celebración del trámite de consulta pública y la publicación de todos los trámites en el Portal de Transparencia.

Finalmente, se adecúa al principio de eficiencia, tratando para ello de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, para de esta forma racionalizar la gestión de los recursos públicos.

4) Alternativas

Las principales alternativas consideradas a la orden objeto de la presente memoria han sido la de no regular y la de establecer estas ayudas por el procedimiento de concesión directa.

La alternativa de no regular subvenciones a entidades sin fin de lucro para la ejecución de los proyectos de referencia supondría un obstáculo en la promoción de actuaciones para promover la igualdad entre mujeres en situación de vulnerabilidad e impediría la participación de las entidades del tercer sector en su ejecución en igualdad de condiciones.

Por su parte, Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, destaca la necesidad de contar con los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas. En este sentido, en su artículo 14 apartado 4, establece, como criterio de actuación general de los Poderes Públicos “El fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones públicas y los agentes sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas”.

Asimismo, y de conformidad con artículo 9.1.d) del Decreto 241/2023, de 21 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Igualdad, tiene atribuidas entre sus competencias “el establecimiento de las relaciones y cauces de participación con asociaciones, fundaciones y otros entes y organismos públicos y privados, que tengan entre sus fines la consecución de la igualdad de oportunidades

entre mujeres y hombres”. En este sentido, se considera conveniente realizar una convocatoria de concurrencia competitiva para permitir la participación de las entidades sin ánimo de lucro vinculada a la igualdad entre mujeres y hombres y la atención a mujeres en situación de vulnerabilidad.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su apartado 2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que las bases reguladoras se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

Por lo tanto, dada la necesidad de aprobar esta línea de actuación, no existen soluciones alternativas a la regulación de las bases reguladoras mediante Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

El proyecto de orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva integrada por treinta artículos, dos disposiciones finales y un Anexo con la convocatoria de las subvenciones para 2024.

La distribución del articulado es la siguiente:

Preámbulo

Artículo 1. *Objeto y finalidad*

Artículo 2. *Régimen jurídico*

Artículo 3. *Acciones subvencionables*

Artículo 4. *Contenido de los proyectos*

Artículo 5. *Requisitos de los proyectos*

Artículo 6. *Duración de los proyectos y período subvencionable*

Artículo 7. *Requisitos de las entidades solicitantes*

Artículo 8. *Solicitudes y documentación a presentar*

Artículo 9. *Plazo y forma de presentación de solicitudes*

Artículo 10. *Publicidad de las convocatorias*

Artículo 11. *Gastos subvencionables*

Artículo 12. *Gastos no subvencionables*

Artículo 13. *Cuantía subvencionable.*

Artículo 14. *Criterios de valoración de los proyectos*

Artículo 15. *Selección de los proyectos subvencionados y distribución del crédito*

Artículo 16. *Comisión de valoración*

Artículo 17. *Forma de concesión y órgano instructor*

Artículo 18. *Instrucción del procedimiento*

Artículo 19. *Propuesta de resolución y reformulación*

Artículo 20. *Resolución, notificación y recursos*

Artículo 21. *Compatibilidad de las subvenciones*

Artículo 22. *Modificación de la resolución de concesión*

Artículo 23. *Pago de las subvenciones e imputación presupuestaria*

Artículo 24. *Aspectos generales de la justificación de subvenciones*

Artículo 25. *Justificación económica*

Artículo 26. *Justificación técnica*

Artículo 27. *Obligaciones de las entidades subvencionadas*

Artículo 28. *Subcontratación*

Artículo 29. *Control, seguimiento e incumplimiento*

Artículo 30. *Protección de datos personales*

Disposición final primera: habilita a la titular de la Dirección General de Igualdad a dictar las instrucciones de orden interno que fuesen, en su caso, precisas para la interpretación del contenido de la orden, así como para su cumplimiento y justificación de las subvenciones concedidas.

Disposición final segunda: dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Anexo. Convocatoria para el año 2024

2) Análisis jurídico

Esta orden se ha regulado teniendo en cuenta el siguiente marco jurídico:

- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se establece el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
- Orden de 29 de abril de 2021, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes administrativos de ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados.
- Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 40/ 2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ CE (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa nacional de aplicación vigente en materia de protección de datos personales.
- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo

Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

IV. ANÁLISIS COMPETENCIAL

La regulación contenida en el proyecto de orden es adecuada y conforme al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en las leyes, al amparo de los artículos 26.1.25 y 26.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en virtud del cual la Comunidad de Madrid tiene competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia promoción de la igualdad respecto a la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones. Por otra parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, establece que las bases reguladoras se aprobarán por orden del consejero correspondiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la consejería el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas del Gobierno regional en ámbitos como la consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y respecto de los siguientes colectivos: mujeres, dependientes, con discapacidad, jóvenes, menores de edad, LGTBI, mayores e inmigrantes.

Por su parte, el artículo 4.1.d) del citado decreto atribuye a las diferentes direcciones generales de la consejería *el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la Dirección General, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría General Técnica*. El artículo 9 atribuye expresamente a la Dirección General de Igualdad las atribuciones relativas a la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social.

Mediante Orden 136/2023 de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2023 de la citada Consejería, en la que se incluye esta línea de subvenciones, y mediante Orden 758/2023, de 14 de marzo, la Orden 1506/2023, de 17 de mayo y la Orden 3057/2023, de 10 de octubre de la referida Consejería se ha modificado y corregido dicho Plan Estratégico. Igualmente, está previsto



su inclusión en el Plan Estratégico de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales para 2024.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Estas bases se tramitan de forma conjunta con la convocatoria de las subvenciones para el ejercicio 2024 de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 61 del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que contempla que las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas.

Asimismo, la convocatoria se tramita de forma anticipada conforme a la Orden de 16 de noviembre de 2018, de la consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Consulta pública

La orden objeto de la presente memoria se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 60 de la Ley 10/2019 de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Desde la Subdirección General de Análisis y Organización se certifica el 13 de marzo de 2023 que la consulta pública se ha publicado con fecha 17 de febrero de 2023 en el Portal de Transparencia, en el apartado de "Consulta Pública" y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose un trámite de consulta pública de 20 de febrero de 2023 hasta 10 de marzo de 2023, ambos inclusive.

En dicho plazo se ha recibido las siguientes alegaciones de la Unión Sindical de Madrid Región de CCOO, Comisiones Obreras:

1.- *Se establece en la resolución que estas subvenciones están "cofinanciadas FSE+ programa operativo para periodo 2021-2027". Sin embargo, no determina cuantías, que con arreglo al deber de transparencia por parte de las Administraciones Públicas debieran estar determinadas en la resolución.*

En la correspondiente convocatoria se determinará la cuantía de la subvención.

2.- *Sobre los datos recogidos en la Evaluación de la Estrategia Madrileña para la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres realizada en 2021, no analizan de forma transversal el riesgo de pobreza y exclusión social de las mujeres, debiendo destacar que las mujeres en situación de prostitución, o violencia de género, discapacitadas, migrantes, gitanas, niñas, mayores, sin empleo, trabajadoras pobres o con problemas de salud mental, se encuentran en una mayor vulnerabilidad económica y riesgo de exclusión social.*

En este caso, las acciones subvencionables serán para proyectos dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.



3.- *Nos sorprende que la subvención de los proyectos que se detallan sean solo para entidades de carácter privado sin ánimo de lucro, entendiéndose que debiera ampliarse a entidades públicas.*

En las bases reguladoras de las subvenciones se establece que se conceden a entidades sin ánimo de lucro, sin diferenciar si son públicas o privadas.

4.- *Con carácter general la resolución hace referencia a la vulnerabilidad de las mujeres exclusivamente en situación de pobreza sin tener en cuenta otras circunstancias como las expuestas en el punto 2.*

Las acciones subvencionables serán para proyectos dirigidos a mujeres en situación de vulnerabilidad y de especial vulnerabilidad.

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se consultó al Consejo para el Diálogo Social para que realizara las observaciones que considerara oportunas durante el trámite de consulta previa. Por parte de CCOO, Comisiones Obreras, se recibieron las mismas alegaciones que en el portal de Transparencia referidas en los párrafos anteriores. Desde CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE se formuló la siguiente observación:

1. *Se solicita que se especifique en las bases que las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias deban estar inscritas con una antigüedad mínima de un año en el Registro correspondiente, de forma que se garantice que no han sido creadas solamente para percibir este tipo de subvenciones.*

Según lo establecido en las bases reguladoras, las entidades solicitantes deberán estar legalmente constituidas y constar inscritas en el registro correspondiente, con al menos dos años de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.

Audiencia e información pública

En este proyecto se prescinde del trámite de audiencia e información pública recogido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los beneficiarios de dichas subvenciones, sino una expectativa de derecho, motivo por el cual no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública.

Informes recabados

- Informe de la Delegación de Protección de Datos de carácter personal de la entonces Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

Informe de fecha 18 de abril de 2023 en el que se ofrece una redacción alternativa al artículo 30 del borrador de la Orden de las bases reguladoras y al apartado Trigésimo primero de la convocatoria para 2023, modificaciones que se incluye en la versión actualizada del mismo. Desde la Delegación se adjuntan las cláusulas del Deber de Información (DDI) para su incorporación en los formularios, y se añaden a los mismos. En el informe señalan que en el formulario de solicitud de subvenciones, habría que añadir la casilla para marcar la oposición a la consulta en el apartado “La Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):” por cada



documento. Se comprueba que en los formularios validados en formato web aparece de esta manera.

- Informe de la entonces Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.

Informe emitido el 17 de abril de 2023, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa de la Comunidad de Madrid. En el informe se propone modificar la redacción del artículo 8.4.b) ya que la autorización expresa de consulta afecta exclusivamente a los datos de la Agencia Tributaria, mientras que los de la Seguridad Social se someten al régimen general de consulta. Para el artículo 9.2 dan una redacción alternativa. Estos cambios de redacción se incluyen en la versión actualizada del proyecto de Orden.

También adjuntan los formularios validados para la convocatoria de 2023 y comunican que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

- Informe del Área de Verificación Administrativa de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Informe recibido el 19 de abril de 2023 en el que se realizaban las siguientes recomendaciones:

1. Definir qué se entiende por persona en situación de vulnerabilidad, y cómo los participantes pueden acceder a los proyectos.
 2. Con independencia de las cuestiones atinentes al contenido de la orden, resultaría muy conveniente preparar una guía de obtención de indicadores, a facilitar a los beneficiarios, dada la trascendencia que, en el nuevo programa operativo, tiene su cumplimiento.
 3. Elaborar un manual para unificar la gestión y justificación de los proyectos, que unifique indicaciones sobre comunicación y visibilidad, información sobre indicadores, así como, en su caso, posibles reintegros.
 4. Definir los objetivos que debe conseguir un proyecto, estableciendo un sistema de reintegro, total o parcial, en los supuestos de no alcanzar los objetivos.
 5. Acompañar la solicitud de informe de la memoria justificativa y de la memoria económica.
- En relación con la primera recomendación, sobre la condición de vulnerabilidad de las mujeres participantes, hay que señalar que en el artículo 7.1.e) de las bases reguladoras se establecen los requisitos de las entidades que soliciten las subvenciones según la Orden 613/1990, de 6 de noviembre, de la Consejería de Integración Social, por la que se desarrolla el Decreto 6/1990, de 26 de enero, creador del Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social y Servicios Sociales en la Comunidad de Madrid. Hay que señalar que este Registro se constituye como instrumento para la planificación y ordenación de los servicios sociales existente en el ámbito de la Comunidad de Madrid y que es un requisito indispensable para la concesión de subvenciones, o cualquier clase de ayuda de la Administración Autónoma o Local del ámbito

territorial de la Comunidad de Madrid. En este sentido, en las bases reguladoras se adopta la delimitación de los colectivos en situación de vulnerabilidad que permite catalogar las entidades de conformidad con la Orden 613/1990, de 6 de noviembre. En concreto, las entidades beneficiarias deben estar inscritas por su trabajo con: población migrante, drogodependientes, minorías étnicas, personas sin hogar, personas refugiadas y asiladas, así como personas presas y exreclusas. Las mujeres en situación de vulnerabilidad en el ámbito de estas subvenciones son, por tanto, las que se incluyen en estos colectivos que sean atendidas por las entidades solicitantes.

- Respecto a la segunda y tercera recomendaciones, sobre la elaboración de una guía de obtención de indicadores y un manual para unificar la gestión y justificación de los proyectos, desde la Dirección General de Igualdad se realizarán las oportunas instrucciones para los indicadores y la justificación de los proyectos. En este sentido, en el borrador de bases de la convocatoria, se hace mención expresa en el artículo 24.4, sobre aspectos generales de la justificación, que el órgano gestor dará instrucciones al respecto y, por otro lado, el artículo 26, sobre justificación técnica, en su apartado a) establece que se facilitarán a los beneficiarios los indicadores a recabar y modelos de recogida de los mismos.
- En relación con la cuarta recomendación, sobre establecer unos objetivos que en caso de incumplimiento derivaran en reintegros totales o parciales, hay que señalar que se ha añadido en el artículo 26.d) la obligación de las entidades a comprometerse a llevar a cabo las actuaciones en conformidad con lo establecido en sus propuestas, pudiendo generar, en caso contrario, el correspondiente reintegro.
- Respecto a la última recomendación, que solicita que se acompañen memoria justificativa y económica al borrador de las bases reguladoras, indicar que para la elaboración de bases reguladoras no es preceptiva la elaboración de memoria justificativa ni económica debido a que es necesario elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo en la que se contienen elementos justificativos en mayor profundidad.

Igualmente, por parte del Área de Verificación se apuntaron una serie de sugerencias y comentarios en el propio texto de las bases que, en su caso, han sido incorporadas al mismo. En concreto, en el artículo 1 se corrige la referencia de la cofinanciación para mencionarla al final del párrafo. En artículo 5 se añade Plus a Fondo Social Europeo. En el artículo 8.g) se incluye “de no percibir” otras ayudas. Se elimina en el artículo 11.2.a) el inciso de que los gastos directos de personal representarán como mínimo el 60 por 100 del total de gastos subvencionables. En el artículo 13.3.b) se modifica la redacción de la última frase: “Este porcentaje no será superior al 40% del CRP”. También se ha corregido el error señalado en la Ficha de FSE del proyecto sobre la tasa de éxito prevista de conformidad con lo establecido en la Medida 2.L.02 de la “*Metodología para el cálculo de indicadores del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid*”.

- Informe Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

Informe de 18 de abril de 2023 que autoriza la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se establece en las bases reguladoras. Determina que las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las bases reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo. Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la entonces Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Informe de fecha 26 de abril de 2023 en el que se concluye en vista de la naturaleza de las actividades subvencionables y teniendo en cuenta que las beneficiarias últimas son personas físicas, parece claro que no se realiza en el mercado por lo que la concesión de las ayudas no implica alteración en los intercambios comerciales en el marco del Mercado Interior. Por lo tanto, no es necesario notificar el régimen de ayudas a la Comisión Europea.

- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Informe de 16 de mayo de 2023 en el que se informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de Orden.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos para la autorización de la cofinanciación por FSE+.

Con fecha 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Presupuestos en calidad de Organismo Intermedio Coordinador del programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, con carácter provisional hasta que se aprueben los criterios de selección de operaciones, selecciona la operación del proyecto de Orden.

Asimismo, con fecha 16 de mayo de 2023, emite el Documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda (DECA).

Con fecha 10 de octubre de 2023 se solicita a la Dirección General de Presupuestos la convalidación del Acuerdo y DECA provisionales con los cambios en el periodo de ejecución de la convocatoria para 2024, una vez que con fecha 25 de septiembre de 2023 se aprobaron los criterios de selección de operaciones por el Comité de seguimiento del programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 16 de octubre de 2023, la Dirección General de Presupuestos en calidad de Organismo Intermedio Coordinador del programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, emite las convalidaciones del Acuerdo y DECA provisionales emitidos en mayo de 2023.

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Informe de 5 de junio de 2023 en el que se concluye que en la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 3 de julio se recibe informe en el que se informa favorablemente el proyecto de orden supeditado a una serie de consideraciones, una de ellas de carácter esencial. En concreto, en el apartado de evaluación ex post de la MAIN se considera que se debe recoger, bien por vía de remisión, bien de forma expresa, lo establecido en los apartados 9 y 7.2.s) del Plan Estratégico de Subvenciones para 2023. Esta consideración, que tiene carácter esencial, ha sido incluida en la MAIN.

El resto de consideraciones no tienen carácter esencial. En relación a la MAIN se ha incluido respecto a la consulta pública, la referencia del certificado de 23 de mayo de 2022, del Subdirector General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se han revisado la incorporación de dichas observaciones y se ha mejorado la redacción en la MAIN respecto a las observaciones de la Delegación de Protección de Datos, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, del Área de Verificación FSE, señalando en la misma los cambios específicos realizados en el proyecto de Orden. Se ha incorporado en la MAIN el informe de legalidad de 5 de junio de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

En relación a las consideraciones del Servicio Jurídico en cuanto a la tramitación, se ha modificado la redacción en el apartado correspondiente de la MAIN de las observaciones realizadas por la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de manera que se especifica la incorporación de las observaciones realizadas por el referido centro directivo en el proyecto de Orden. En cuanto a la observación relativa al informe del Consejo para el Diálogo Social, se informa que en la consulta pública no se integró el proyecto de bases reguladoras sino únicamente la ficha descriptiva del mismo, en cumplimiento del artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, que establece que le corresponde a dicho consejo “El conocimiento previo, durante el trámite de consulta pública, de las actuaciones de producción normativa del Gobierno de la Comunidad que afecten a las materias definidas por el Consejo de Diálogo Social y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.”

En relación a la consideración de que no se haya solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos durante la tramitación, se ha incluido en la MAIN en el apartado 3.4 *Otros impactos* que, dado que el proyecto de Orden no afecta al capítulo I de los Presupuestos Generales, no se ha solicitado informe al referido centro directivo.

Respecto a las consideraciones de la parte expositiva, se ha incluido referencia al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Se ha dividido en cinco apartados identificados con números romanos centrados. Se ha sustituido el término borrador por el de proyecto en el título. Se ha actualizado el nombre de la Consejería.

En cuanto a las consideraciones del articulado, se ha especificado en el artículo 3.b) algunas habilidades personales. En el artículo 5 se ha incluido la referencia a lo



establecido en la LO 3/2007, de 22 de marzo, en cuanto a la consideración de mujeres en situación de vulnerabilidad y al propio articulado del proyecto de orden. Respecto a la no exigencia de la residencia previa de las mujeres beneficiarias de las actuaciones subvencionadas, se informa que las mujeres que participen de las actividades que se desarrollen en el marco de las subvenciones, tendrán que encontrarse en la Comunidad de Madrid ya que las actuaciones se desarrollan exclusivamente en la Comunidad de Madrid, independientemente de su residencia oficial. En el artículo 7, se ha considerado oportuno requerir a las entidades que soliciten las subvenciones que cuenten con un plan de prevención de riesgos laborales con el objeto de prevenir la generación de riesgos para la seguridad y la salud del personal trabajador de la entidad. Este requisito está en consonancia con lo exigido en otras bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de esta Consejería. En concreto, en el artículo 8.1.j) de la Orden 646/2023, de 3 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se ha modificado la redacción del artículo 8.1 para mayor claridad en cuanto a las solicitudes que pueden presentar cada entidad. En el 8.3.f) se ha cambiado “capacidad” por “representación”. En el 8.3.i) se ha modificado la redacción haciendo remisión al articulado de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. En el artículo 9.1 se ha eliminado la expresión “por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones”. En el 9.2 se ha incluido el resto de registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el artículo 11.2.b).ii) y 11.2.c).i) se ha incluido la vinculación a la actividad en los gastos de alquiler de inmuebles y a los gastos de funcionamiento y suministros. En cuanto a la consideración de las puntuaciones otorgadas a las medias aritméticas de los criterios de valoración del artículo 14, se informa que la puntuación determinada a las medias aritméticas coincide con la media de la puntuación máxima de cada uno de los criterios que se puntúan. Este método de cálculo de la proporción ya ha sido utilizado en otras subvenciones de la Dirección General de Igualdad, por lo que no se realizan modificaciones al respecto. Con respecto a la valoración de la auditoría externa, se ha procedido a corregir la errata en la puntuación. Se incluye aclaración en la puntuación adicional de los proyectos de innovación. En el apartado g) se especifica la puntuación que se darán según los factores valorados. Se clarifica la redacción del último párrafo del artículo. En el artículo 16 se modifica la redacción para designar a los órganos administrativos en función de sus competencias. Respecto a la consideración del artículo 20 de que no se contempla una puntuación mínima, se informa que en el artículo 15.3 se incluye que en ningún caso se seleccionarán proyectos que no hayan alcanzado un mínimo de 40 puntos. En relación con el plazo de justificación del artículo 24, se informa que el plazo de desarrollo de los proyectos subvencionados es muy amplio. Por ello, se considera, en aras de una mayor eficiencia en la gestión de las justificaciones de las subvenciones, que las entidades presenten las justificaciones a los dos meses de finalización de sus proyectos. Si se fijara una misma fecha de presentación para todos los proyectos se dificultaría la planificación de los trabajos de la DGI.

Respecto a las consideraciones realizadas en cuanto a la convocatoria para 2023, se informa que no se reproduce exactamente todo el contenido de las bases reguladoras ya que se eliminaron varios apartados. Se ha incluido el apartado 22 de protección de datos personales según lo indicado. Respecto a la consideración de que la convocatoria figure como un anexo de las bases reguladoras, se informa que la normativa de carácter básico lo ampara según lo establecido en el artículo 2 del RD ley 36/2022, de 30 de diciembre. Respecto a los formularios validados, se adjuntan en archivo separado por razones de formato.

Por último, aunque no se incluye en el informe del Servicio Jurídico se han realizado correcciones en el proyecto de orden en relación con las disposiciones finales. En la



disposición final primera se delimitan las instrucciones de la Directora General a “orden interno” y se elimina la disposición final segunda que contenía un pie de recurso y éste se incluye en la convocatoria, ya que es ésta última la que constituye un acto administrativo. Se añade en la convocatoria para 2023 el apartado 23 *Impugnabilidad* según lo informado por el Servicio Jurídico en otras subvenciones.

- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (previo a la tramitación anticipada).

Con fecha 15 de septiembre de 2023 la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales fiscalizó favorablemente la autorización del gasto tramitada mediante el documento contable A/2023/0000418752. Se ha procedido a barrar dicho documento contable y a elaborar un nuevo documento contable A correspondiente a la tramitación anticipada que está pendiente de fiscalizar.

Informes preceptivos pendientes de recabar

- Certificado de la Oficina Presupuestaria sobre la existencia normalmente de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (relativo a la tramitación anticipada).

Una vez aprobado el proyecto de Orden por la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, tras su publicación, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su registro.

VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Impacto económico:

El contenido del proyecto de Orden se tramita conjuntamente de forma anticipada con la convocatoria para 2024, por lo que lleva aparejado un gasto de 700.000 euros.

La tramitación del proyecto normativo carece de impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la protección de las pequeñas y medianas empresas, toda vez que al tratarse de subvenciones a entidades sin fin de lucro, no afecta a los operadores económicos ni incide sobre cuestiones tales como los precios o los consumidores.

Impacto presupuestario:

La presente orden se limita a regular las bases de las subvenciones y su convocatoria para 2024 por un importe de 700.000 mil euros.

Por otro lado, la tramitación de la línea de subvenciones exige disponer de dotación presupuestaria. Las subvenciones que se tramitan de forma anticipada se verán reflejadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigentes en 2024. Se incorporará al expediente el certificado de la Oficina Presupuestaria sobre la existencia normalmente de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.



Concretamente, la dotación económica establecida para la convocatoria del ejercicio 2024 es de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 48200 del Programa 232B, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el año 2024.

Estas actuaciones están cofinanciadas en un 40% por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid. La cofinanciación implica sobre el total del presupuesto DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (280.000 euros).

VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión sobre la gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de racionalización en la gestión de los servicios públicos. Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos, en la medida en que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.
- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos y formularios que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.
- Asimismo, se siguen las recomendaciones incluidas en los Reglamentos (UE) nº 2021/1060 y (UE) nº 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación a la adopción de medidas para reducir las cargas administrativas como puede ser la adopción del sistema de costes simplificados para el cálculo de la subvención, así como para su justificación.

Teniendo en cuenta que se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Dado que el proyecto de Orden no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de unas subvenciones, se identifican las siguientes cargas administrativas por la presentación telemática de las solicitudes por parte de las entidades del tercer sector, realizándose la valoración por solicitud:

El 100% de las solicitudes se presentarán de forma telemática. El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de 5 euros de acuerdo con lo

establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, lo cual supone una minimización del coste en relación al coste de una solicitud presencial (80 euros).

Teniendo en cuenta que los formularios asociados a la solicitud serán seis, y que se estima que serán 20 las entidades que las formulen, el coste asociado a las cargas administrativas será el siguiente:

Coste unitario formulario	5 €
Num. Formularios por solicitud	6
Estimación núm. solicitudes	20
Total cargas administrativas	600 €

VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

1. Impacto por razón de género

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se solicita informe de impacto por razón de género, a la Dirección General de Igualdad, tal y como se establece en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que establece en su artículo 13.1.c) que corresponde a la Dirección General de Igualdad, entre otras atribuciones, la de “*Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno*”.

Según informe de la Dirección General de Igualdad de fecha 12 de abril de 2023, se considera que se aplica la transversalización del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y se prevé que el impacto por razón de género sea positivo.

2. Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.

Se solicita informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como se establece en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que establece en su artículo 11.14 que corresponde a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, entre otras atribuciones, “*La emisión del informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos de la Comunidad de Madrid.*”



De acuerdo con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de fecha 12 de abril de 2023, se estima que no se genera ningún impacto en esta materia y no se hacen observaciones.

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la comunidad de Madrid, y del artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid.

Se solicita informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, a la Dirección General de Igualdad, tal y como se establece en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, que establece en su artículo 13.2.c) que corresponde a la Dirección General de Igualdad, entre otras atribuciones, *“La emisión de los informes sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid”*.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Igualdad de fecha 12 de abril de 2023, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

IX. OTROS IMPACTOS

No se espera que esta propuesta normativa tenga otros impactos destacables.

En este sentido, teniendo en consideración que el proyecto de orden no afecta al capítulo I de los Presupuestos Generales, no se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos según lo establecido en el artículo 9.1.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

X. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación de las subvenciones objeto del proyecto de orden se realizará conforme a lo que se establezca en el futuro Plan Estratégico de Subvenciones para 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

En Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD

Patricia Reyes Rivera